Ministerio de Hacienda

61

DECRETO Nº 11981

QUE REGLAMENTA LA APLICACION DE LAS MULTAS EN LOS CASOS DE INFRACCION AL ARTICULO 29 DE LA LEY Nº 380.-

Asunción, Julio 17 de 1920

R. 4549

Habiendo pasado a depender del Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública, la Sección Administrativa de Recursos Sanitarios de la Dirección de Impuestos Internos, por decreto nº 11.681 del 8 de Mayo de 1920, siendo necesario reglamentar la sanción que debe aplicarse en los casos de infracción al art. 29 de la Ley nº 380, para dar mayor eficacia a sus disposiciones; y en uso de las facultades conferidas al P.E en la ley nº 154 y art. 30 de la Ley nº 380,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART. 1º.- Autorízase al Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública, a aplicar multas en los casos de acto u omisión que tenga por resultado la defraudación de los impuestos sanitarios establecidos en el art. 29 de la Ley nº 380, ménos los incisos 7 y 10, en la siguiente forma:

a) El cuádruplo del impuesto, en el caso del inciso 9 (impuesto de 5 pesos)

b) El décuplo de la suma que se ha pretendido defraudar, en los demás casos.-

ART. 2º.- Los procedimientos a seguir para hacer efectivos los impuestos y las multas son los establecidos en la Ley nº 154, art. 107 de la Ley de Organización Administrativa y art. 9 inc. 4 del decreto nº 11.183.-

ART. 3º.-Las sanciones y procedimientos en los casos de infracción de los incisos 7 y 10 del art. 29 de la Ley nº 380

//....

Ministerio de Hacienda // serán los establecidos en las leyes aduaneras.-

ART. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

R. 4549